



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No.91-607-DAJ

Quito, diciembre 26 de 1991

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
Presidente del H. Congreso Nacional
en su despacho.-

Señor Presidente:

Con referencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional, remitido con Oficio No.0325-PCN-91, de 18 de diciembre de 1991 y recibido en la Presidencia de la República el 20 de los mismos mes y año, cumples expresarle:

El Art.1 del Proyecto restablece la vida jurídica de Liga Deportiva Cantonal de Portoviejo que fue eliminada por mandato del inciso segundo del Art.58 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, publicada en el Registro Oficial No. 556 de 31 de marzo de 1978.

Al respecto es de anotar que al expedirse la citada ley, en virtud del precepto contenido en el inciso segundo del Art.58, se suprimieron las ligas cantonales de las cabeceras provinciales, a escala nacional, y en su lugar se crearon los respectivos Consejos Deportivos Provinciales.

Una de las características esenciales de la ley es la generalidad, pues a ésta no le interesan los casos individuales, sino la serie indefinida de casos, un número indeterminado de actos, un género de relaciones jurídicas.

Separar de la norma legal que creó el Consejo Deportivo Provincial en todas las cabeceras provinciales, lo que se refiere a Portoviejo y devolver la vida jurídica a Liga Deportiva Cantonal de esta ciudad, significa legislar para un caso particular y crear una excepción que desnaturalizaría la característica fundamental de la ley que se distingue por su generalidad.

De otro lado, de aprobarse el referido proyecto de ley, se crearía la posibilidad de que las demás provincias soliciten similares reformas, con las cuales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Página No.

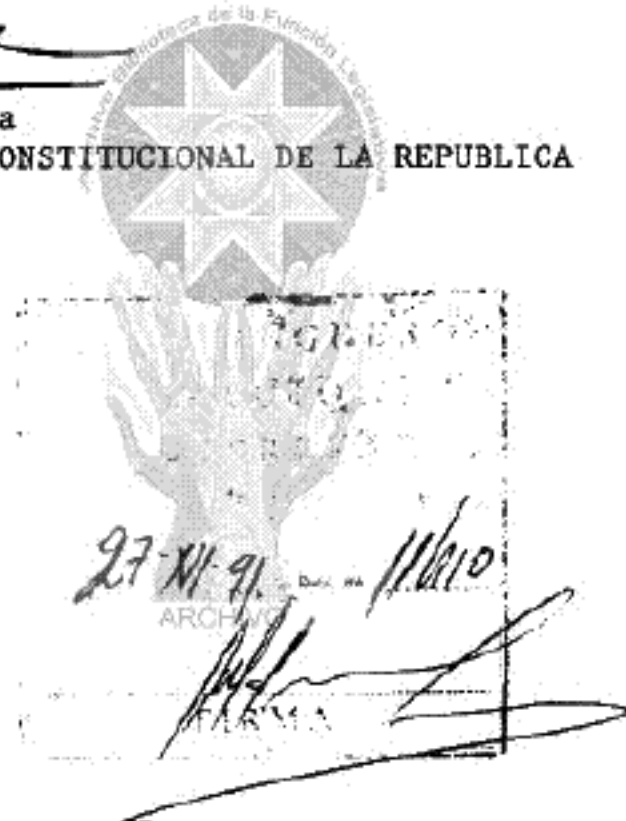
a corto plazo se terminaría con las organizaciones deportivas provinciales que son las impulsoras del deporte de alta competencia. En cambio las ligas deportivas cantonales tienen por función principal el fomento del deporte recreacional.

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones que me confieren los Arts. 68 y 78, letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE el referido proyecto de ley, y para los fines pertinentes devuelvo a usted el auténtico del mismo.

Aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Rodrigo Borja
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Página No.

a corto plazo se terminaría con las organizaciones deportivas provinciales que son las impulsoras del deporte de alta competencia. En cambio las ligas deportivas cantonales tienen por función principal el fomento del deporte recreacional.

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones que me confieren los Arts. 68 y 78, letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE el referido proyecto de ley, y para los fines pertinentes devuelvo a usted el auténtico del mismo.

Aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Rodrigo Borja

Rodrigo Borja
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

